ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **Fundación ACHE** y podrá utilizar la sigla **ACHE**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será carrera 47 No. 70 – 212 Of. 304 en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrán establecer oficinas, sucursales y capítulos secciónales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es indefinido.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene por objeto el ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial, realizará lo siguiente:

FINES Y OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO QUINTO.- Fines.- Los fines de la **FUNDACIÓN ACHE**, son de interés y/o utilidad común, el mejoramiento de la condición y calidad de vida de niños y jóvenes con habilidades para el arte y la cultura enfocados en el desarrollo, el bienestar común o de interés social.

La promoción de profundización del estudio de las danzas, la música y la cultura como una alternativa creadora, de disciplina personal, un proyecto de vida ligado al arte musical, que brinde posibilidades a jóvenes talentosos facilitándoles una salida al mundo del trabajo.

La promoción del intercambio cultural y el desarrollo humano a través de las artes favoreciendo la inclusión de personas con talento dancístico y musical que no posean recursos económicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Objeto.- La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, la promoción, el desarrollo humano e intercambio cultural a través de las danzas y la música favoreciendo la inclusión de personas con talento y actitudes para el arte que hagan parte de comunidades desfavorecidas.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

Promover la organización, el desarrollo y la participación en actividades socioculturales en artes dancísticas y musicales de niños y jóvenes que hagan parte de comunidades y que propendan por el desarrollo económico, social y cultural, en pro de la reducción de la delincuencia juvenil que afecta al conjunto de la sociedad

Generar espacios de educación para niños y jóvenes y la familia a través de la formación en danza, musical y el teatro con el propósito de construir al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, la generación de espacios de integración y convivencia pacífica y la promoción de los derechos culturales.

Contribuir al desarrollo de la educación de calidad tomando como base fundamental la cultura como aporte al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Enaltecer y difundir y desarrollar la historia, la identidad ética y los valores culturales de distintas comunidades promoviendo procesos pedagógicos y espacios de aprendizajes a través foros, talleres, conversatorios y encuentros culturales que se implementen y difundan en la ciudad, el Departamento y el país

Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación.

Promover el desarrollo integral de las comunidades y grupos más desprotegidos en especial de los niños/as, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo y/o marginación social.

Otorgar becas a jóvenes que quieran desarrollarse en el ámbito de la música y que carezcan de los recursos necesarios. La FUNDACION será la única en decidir a quién y cómo otorgar las becas para desarrollo, perfeccionamiento o investigación.

Promover y profundizar el estudio de la danza y la música como una alternativa creadora, de disciplina personal, un proyecto de vida ligado a las artes, que brinde posibilidades a jóvenes talentosos facilitándoles una salida al mundo del trabajo.

Impulsar la creación de grupos de danza y música.

Fomentar la integración con otras instituciones o fundaciones ligadas a la danza y la música como herramientas de expresión, aprendizaje, creatividad, sin descartar ámbitos terapéuticos.

Publicar los resultados de los trabajos de la FUNDACION, con el objetivo de difundirlos a través de cualquiera de los medios de comunicación social (impresos, audiovisuales, digitales y Web).

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional relacionados con el objeto y objetivos principales de la fundación.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su

objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO SEPTIMO.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el **representante legal** de la Fundación. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- CONSEJO DE FUNDADORES. La Fundación tendrá una Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES. Son funciones de la Consejo de Fundadores:

- 1. Elegir a la Junta Directiva;
- 2. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente;
- 3. Formular la política general de la fundación;
- 4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
- 5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
- 6. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
- 7. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO.- RÉGIMEN DE LA CONSEJO DE FUNDADORES. EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

- 1. Lugar de reunión: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
- 2. Clases de reuniones: a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

- **b)** Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 3. Convocatoria: La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
- **4.** Quórum: Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
- 5. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Designar y remover a sus dignatarios.
- 2. Interpretar con autoridad los estatutos.
- 3. Elegir al Director Ejecutivo y a su suplente.
- **4.** Creará los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- **5.** Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
- **6.** Autorizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superior a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 7. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
- 8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
- 9. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:

- 1. Lugar: Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
- Clases de reuniones: a) Ordinarias, se realizarán por lo menos dos (2) veces al año.
 b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
- 3. Quórum. Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.

4. Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

FUNDACIÓN: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por el miembro fundador, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

El Director Ejecutivo podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Son funciones del Director Ejecutivo

- 1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
- 2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 3. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación;
- 4. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
- 5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
- **6.** Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
- 7. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- 1. Revisar y aprobar con su firma los balances;
- 2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
- 3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;
- 4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;
- 5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores
- 6. Las demás que le asigne el consejo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS:

A. DIRECTOR EJECUTIVO - REPRESENTANTE LEGAL:

Principal. Nombre: Harry Alberto Perea Mercado Documento de identificación No. 72.251.411 Suplente. Nombre: Deyanira del Carmen Delgado Manco

Documento de identificación No. 1.047.339.204

B. JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES:

Principales

1.	Inirida Mercado de Perea	32.619.625
2.	Henry Perea Gonzalez	8.679.251
3.	Gina Manco Acosta	39.088.950

Suplentes

1. Harold Perea Mercado	1.045.697.030
2. Marian Perea Mercado	1.129.564.979
3. Jesus Delgado Manco	1.140.851.825

C. REVISOR FISCAL

Nombre Identif. No.

Bety Mier Garcia 32.732.053

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

III. PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación es de dos millones de pesos Mcte (\$2.000.000).

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

- 1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
- 2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
- 3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación.
- 4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO VIGESIMO.- APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá por:

- 1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
- 2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
- 3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
- 4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- 5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:

Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2023.

PRESIDENTE

SECRETARIO

HARRY A. PEREA MERCACO

CC. 72.251.411

DEYANIRA DELGADO MANCO

CC. 1.047.339.204